Año de 1902 | Lunes 15 de Septiembre | Número 211



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.°—BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Habiéndose presentado en este Gobierno por D. Daniel Vázquez Martínez, instancia documentada solicitando autorización para construir un Balneario en el sitio denominado «Campo do Cabalo», pueblo de Layas, Ayuntamiento de Cenlle, en esta provincia, se hace público por medio de este diario oficial, á los efectos del art. 6.°, párrafo 5.° del Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874.

Orense 15 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACIÓN

Aprobados por esta Junta provincial los Nomenclátores de Avión, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco (El), Beade, Beariz, Boborás, Calvos de Randín, Carballeda y Entrimo, con esta fecha se remiten á los respectivos Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, debiendo acusar, desde luego, el correspondiente recibo, y entablar las reclamaciones que procedan en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular en el «Boletín oficial», pasado el cual sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderá que la Junta municipal está de acuerdo con esa provincial, respecto al Nomenclátor, para los fines procedentes.

Orense 15 de Septiembre de 1902.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

Con esta fecha he acordado el pago de los salarios á las nodrizas externas de la Inclusa, correspondientes al primero y segundo cuatrimestre del corriente año, que comprende los meses de Enero á Agosto inclusives, con los atrasos que á algunas se adeudan; cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el exámen de las cartillas por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, no pondrá el *liquídese* á ninguna cartilla que no sea presentada por la misma nodriza á cuyo cargo se halle el expósito.

2.ª Los Sres. Curas párrocos ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos, que los padres del expósito le son desconocidos, y que éste se halla en poder de la nodriza á quien se le ha confiado, recibiendo la instrucción conveniente dada su edad; no debiendo liquidarse cartilla alguna, sin que se cumpla con este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de las interesadas, y puedan en tiempo solicitar y obtener de los Sres. Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la instrucción segunda, he dispuesto la publicación de esta circular en el «Boletín oficial», rogando á los Sres. Alcaldes, le den la mayor publicidad posible.

Orense 13 de Septiembre de 1902.
—*José Ramos Campo.*

Señalamiento de días por Ayuntamientos en que debe verificarse el pago

Mes de Septiembre.—Día 22.

Orense y Nogueira de Ramuín.

Día 23.

Pereiro, Taboadela, Paderne, Barbadanes y Esgos.

Día 24.

Peroja, Toén y Coles.

Día 25.

Piñor, Allariz, Castrelo de Mino, Maside, Cea, Castrelo del Valle, Celanova, Merca, Ribadavia, Arnoya y Cartelle.

Día 26.

Canedo, Amoeiro, Ginzo, Sandianes, San Amaro, Villarino de Conso, Junquera de Espadañedo, Junquera de Ambía, Leiro, Puentedeva y San Ciprián.

Día 27.

Rairiz de Veiga, Acevedo, Avión, Baltar, Teijeira, Trasmiras, La Vega, Verea, Verín, Bande, Baños de Molgas, Barco, Beade, Beariz, Viana, Villamarín, Villamartín, Blancos, Boborás, Bola, Calvos de Randín, Carballeda de Avia y Valdeorras.

Día 29.

Carballino, Castro Caldelas, Cenlle, Cortegada, Cualedro, Villameá, Villanueva de los Infantes, Chandreja, Entrimo, Freás de Eiras, Gomesende, Gudiña, Villar de Barrio, y Villardevós.

Día 30.

Irijo, Laroco, Laza, Lobera, Lóvios, Maceda, Manzaneda, Melón, Mezquita, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Muiños, Oimbra, Padrenda, Parada del Sil, Petín, Porquera, Trives, Pungín, Quintela de Leirado, Rio (San Juan), Riós, Rua, Rubiana, Sarreaus, Saviñao, Monforte y Chantada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública, formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de Mi decreto de 1.° del mes actual.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos dos.
—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodrigáñez.

REGLAMENTO ORGÁNICO
de la Administración Central de la Hacienda pública

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 1.° La Administración superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 2.° Las dependencias del Ministerio establecidas en Madrid que constituyen la Administración central, son las siguientes:

1.ª Subsecretaría del Ministerio.
2.ª Dirección general del Tesoro público.
3.ª Dirección general de Contribuciones.
4.ª Dirección general de Aduanas.
5.ª Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.
6.ª Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
7.ª Dirección general de la Deuda pública.
8.ª Dirección general de Clases pasivas.
9.ª Dirección general de lo Contencioso del Estado.
10.ª Intervención general de la Administración del Estado.

El Archivo central de Hacienda y la Biblioteca del Ministerio dependen de la Subsecretaría; la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en la parte referente á moneda, las Ordenaciones secundarias de pagos y la Tesorería central, de la Dirección general del Tesoro público; la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la parte relativa á este último ramo, de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Direccion general del Timbre y Giro mutuo, y la Intervención central de Hacienda, la Contaduría general de la Deuda pública, la Intervención de Clases pasivas y las demás oficinas interventoras, de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.° La Subsecretaría tiene á su cargo los asuntos de personal, obras y mobiliario, relaciones con los Cuerpos Colegisladores, recursos de alzada contra los acuerdos de primera instancia de los Directo-

res generales, los extraordinarios de queja contra los propios Jefes y los Delegados de Hacienda, y los de nulidad contra acuerdos firmes y ejecutorios dictados por las dependencias centrales; superintendencia del edificio que ocupa el Ministerio, suplicatorios de los Tribunales de justicia, dirección y administración del «Boletín oficial» del Ministerio, asuntos de carácter general é indeterminado y Registro general del Ministerio.

Corresponde también á la Subsecretaría el servicio de Inspección de la Hacienda pública, el cual será desempeñado, bajo la inmediata dirección del Ministro, por un Inspector general en la forma que determine el reglamento correspondiente.

Art. 4.º La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado tiene á su cargo todo lo referente á operaciones de fondos propios del Erario público y á la distribución y realización de los pagos que hayan de ejecutar las Cajas del Tesoro; la recaudación voluntaria y ejecutiva de todas las contribuciones é impuestos del Estado; la Caja de Depósitos; la administración de la renta de Loterías; la acuñación, recogida y reacuñación de moneda, y la formación de la estadística de estos servicios.

Art. 5.º La Dirección general de Contribuciones tiene á su cargo todo lo referente á la Administración de los donativos y contribuciones directas, y la formación del catastro por masas de cultivo y clases de terrenos y de los Registros fiscales de la propiedad y de la ganadería; la administración del impuesto de consumos y del especial sobre la sal; la del que grava el gas, la electricidad y el carburo de calcio; la de los derechos obvencionales de los Consulados; la del impuesto de transportes por vías fluviales y terrestres; la liquidación de los contratos de recaudación celebrados y concluídos con el Banco de España, y la formación de la estadística general de los anteriores ramos.

Art. 6.º La Dirección general de Aduanas entiende en todos los asuntos concernientes á la Administración de la renta de su nombre, y á la de los impuestos sobre el azúcar y fabricación de alcoholes, sobre la achicoria y sobre los transportes por mar, y en la formación de la estadística de dichos ramos.

Art. 7.º La Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo ejerce todas las facultades que le están atribuídas en el contrato aprobado por el Real decreto de 20 de Octubre de 1900 y el reglamento de 21 de Febrero de 1901, y además entiende en los asuntos relacionados con los monopolios de la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, y con el de la fabricación y venta de pólvoras y materias explosivas.

Art. 8.º La Dirección general de Propiedades tiene á su cargo todos los asuntos relativos á la incautación, venta, cesión, excepción de la venta y permutación de los bienes del Estado, y á la realización de los diferentes derechos del mismo.

Art. 9.º La Dirección general de la Deuda pública conoce de todos los asuntos relacionados con la liquidación de créditos, emisión y amortización de Deudas, subastas, remesas y recibo de valores del extranjero; ordenación, llamamientos y señalamientos de pagos de intereses de la misma Deuda; retenciones de estos intereses, inscripciones intransferibles, cargas de justicia, y liquidación y reconocimiento de las Deudas y créditos procedentes de Ultramar.

Art. 10. La Dirección general de Clases pasivas tiene á su cargo el reconocimiento de los derechos en concepto de cesantía ó jubilación y de pensiones del Tesoro, correspondientes á los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores, de la Presidencia del Consejo de Ministros, politico militares de todos los Ministerios, excepto los de la Guerra y Marina; pensiones de Montepío y mesadas de supervivencia á viudas ó huérfanos de los mismos funcionarios, tanto de la Península como de Ultramar; pensiones remuneratorias, limosnas de las minas de Almadén, exclaustrados y secuestros, y la ordenación de pagos de todas estas obligaciones, incluso las de Guerra y Marina.

Art. 11. La Dirección general de lo Contencioso del Estado ejerce las funciones especiales relativas á consultas é informes en derecho en los diferentes ramos de la Administración central y á los demás servicios que le están encomendados por los Reales decretos de 16 y 23 de Marzo de 1886 y reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, modificado por Real decreto de 27 de Noviembre último, teniendo además á su cargo la gestión del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y la formación de la estadística de dicho impuesto.

Art. 12. La Intervención general de la Administración del Estado tiene á su cargo la formación del presupuesto general del Estado; la tramitación de expedientes de modificación de créditos y de reorganización de servicios, la fiscalización de los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones que lleven á cabo los agentes de la Administración pública; la intervención de los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las Cajas del Tesoro; la dirección de la Contabilidad del Estado; el examen, comprobación y ajuste de las cuentas que rinden las dependencias; la Teneduría general de libros y la redacción de las cuentas generales del Estado.

Art. 13. Al frente de la Subsecretaría y de cad a uno de los Centros generales habrá un Jefe superior de Administración, de quien dependerán directamente los Jefes de Administración, que serán, en la primera Oficiales de Secretaría, y en los segundos, Subdirectores y Jefes de Sección del respectivo Centro.

Art. 14. El número de Jefes de Administración y de Negociado, Oficiales de Hacienda pública, Aspirantes á Oficial y personal subalterno que exija el servicio de cada ramo será el que determinen las respectivas leyes de Presupuestos ó las disposiciones que adopte el Gobierno en uso de sus facultades, dentro de los créditos autorizados.

Art. 15. Las ordenaciones secundarias de pagos, la Intervención y la Tesorería centrales, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Contaduría general de la Deuda y la Intervención de Clases pasivas, funcionarán bajo la inmediata dependencia de un Jefe de Administración.

Al frente del Archivo central y de la Biblioteca del Ministerio figurarán los funcionarios al efecto designados, y con la organización respectivamente establecida en las disposiciones especiales ó generales que regulen sus servicios.

CAPÍTULO II

DEL MINISTRO

Art. 16. Corresponde al Ministro:

I. La iniciativa y dirección superior en todos los ramos de la Hacienda pública.

II. La propuesta á S. M. del nombramiento y separación de todos los funcionarios dependientes del Ministerio que desempeñen cargos para los que se exige Real decreto.

III. El nombramieto y separación, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, de los empleados comprendidos en las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales de Hacienda, previa propuesta del Jefe respectivo en los casos en que por ley ó reglamento se halle así establecido.

IV. Otorgar, con propuesta de los Centros ó sin ella, y dentro de las disposiciones legales, las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Real nombramiento; acordar las correcciones disciplinarias que deban imponerse á los que desempeñen su cargo en virtud de Real decreto, y conceder licencia a los funcionarios nombrados por Real decreto ó Real orden, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1878.

V. La adopción de las disposiciones discrecionales propias de la facultad del Gobierno, las de carácter general, y la resolución de los expedientes que deban producir Real decreto ó Real orden.

VI. La resolución de los recursos de alzada y los extraordinarios que determine el reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, y la condonación, por motivos justos, del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes, con la limitación establecida por el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890.

VII. La decisión de las competencias que se susciten entre los diferentes organismos de la Administración central.

VIII. Delegar, mediante Real orden, en cualquier funcionario que tenga categoría no inferior á la de Jefe de Administración, las atribuciones que estime convenientes para el mejor servicio.

IX. Encargar del despacho de la Subsecretaría en los casos de vacante, enfermedad ó ausencia del Subsecretario, por medio de Real órden, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», á uno de los Directores generales ó Jefes superiores de Administración de los Centros del Ministerio.

X. Presentar á las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado; los de alteración de los créditos legislativos; los de aprobación de las cuentas generales del Estado; los que establezcan nuevos tributos ó deroguen ó alteren sustancialmente las leyes anteriores relativas á derechos y obligaciones de la Hacienda pública y de los contribuyentes, y todos los demás que, relacionándose con la más amplia gestión de la Hacienda pública, correspondan á la iniciativa ministerial.

(Se continuará.)

Distrito forestal de Orense-Pontevedra

Año de 1902 1903.

Pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes catalogados como de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor en tasación de los aprovechamientos dentro del plazo que precisamente se les ha señalado ó se señale por la Jefatura del Distrito y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.ª No se expedirá por el Ingeniero Jefe del distrito ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que, previamente, se les presente, á nombre del respectivo Ayuntamiento, ó la remita el Alcalde, la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trate con sujeción á lo aprobado en el plan anual.

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del distrito de la participación que corresponda á cada parroquia ó entidad, para que pueda vigilarse la ejecución; así como, con anticipación de diez días, del designado para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca el monte antes de dar principio al disfrute, á fin de que pueda asistir á ese reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.ª El día y hora designada para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y Guardia civil lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas

las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete, y 200 metros alrededor, en cuya extensión ha de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformada y vigentes de 8 de Mayo de 1884. Cuando asista al reconocimiento un funcionario del ramo, se entregará á éste por el Presidente de la Comisión, un ejemplar del acta levantada. En caso de no asistencia del funcionario, el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.ª Los usuarios que empezaran el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó que varíen la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa del valor de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición 5.ª, sin que hasta el resultado de lo que este arroje, cese la responsabilidad de los usuarios y de la Junta administrativa encargada de la ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y Guardas locales, están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de las mismas pudieran cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellas referentes.

Pontevedra 12 de Septiembre de 1902.—P. O de la Inspección 1.ª: El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de leñas de monte bajo en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los vecindarios con derecho á este aprovechamiento gratuito no podrán, sin embargo ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente á la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contravinieren á esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia, y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso, se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario; y si fué autorizado por el Alcalde, será éste responsable á los efectos del art. 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matas de especies no arbóreas, se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavaciones ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote ulterior.

4.ª El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Pontevedra 12 de Septiembre de 1902.—P. O. de la Inspección 1.ª: El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos, no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente á la expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Julio de 1877 para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contravinieren á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios sólo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del distrito, y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniere á esta disposición pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del distrito ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.ª Los Alcaldes facilitarán á los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre ó vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluídas en los diferentes resguardos que extienda, excede del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el plan, para los efectos del art. 21 de las ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar estos resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo para su comprobación y anotación siempre que se los reclamen; y si resistieran la exhibición se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsables de los incendios si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Pontevedra 12 de Septiembre de 1902.—P. O. de la Inspección 1.ª: El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 1.º de Julio de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 17, 21 y 28 de Junio último.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Mayo último, y remitirlos al Sr. Gobernador para su publicación en el «Boletín oficial».

Idem, una nómina, su importe 72 pesetas 20 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administración, en el arreglo de las ventanas y reparación de las paredes del local que ocupa el despacho del Sr. Fiscal de la Audiencia provincial.

Idem, conceder una toma de agua del Canal del Loña á D.ª Andrea Santalla Fariñas, para usos domésticos en la casa núm. 2, sita en la calle de Bailén.

Idem, autorizar á Josefa Otero Carreño y á Concepción Fernández, para colocar una losa de piedra y una verja de hierro, cada una sobre las sepulturas en que fueron enterrados los cadáveres de Domingo Seoane y Cándida Justo.

Idem, aprobar las contestaciones al Cuestionario que por Real orden se pidieron al Ayuntamiento, referentes al número de obreros, descanso, salario, etc., que éste tiene á su servicio directo y á los de sus concesionarios y arrendatarios.

Idem, una nómina formada por el Arquitecto municipal, fecha 30 de Junio último, su importe 175 pesetas 80 céntimos, por materiales de piedra adquiridos por administración para el arreglo del camino vecinal que desde el pueblo de la Rabaza conduce á Mende.

Idem, el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos que ha suministrado durante el mes de Junio último á las familias declaradas pobres para los auxilios de la beneficencia municipal.

Idem, en vista de una instancia de D.ª Andrea Santalla Fariñas, en la que solicita autorización para construir un horno de cocer pan, en la parte trasera de la casa número 14 de la calle de Cervantes, se acordó que la recurrente presente plano de la obra que intenta realizar, á fin de poder fijar, con acierto, las condiciones á las que debe sujetarse.

Idem, conceder licencia á D. Aurentino Vicente, para dar mayor ensanche á la puerta de entrada al patio de la casa número 28, sita en la calle del Cantón, en el pueblo de Sejalvo; así como también para reducir el vuelo del balcón que da á la misma calle, debiendo verificarse las referidas obras con sujeción á lo dispuesto para estos casos, en las ordenanzas municipales.

Idem, anunciar la venta de los efectos procedentes de la suprimida Tahona reguladora, bajo el tipo de 305 pesetas en que han sido tasados, y designar al Regidor Síndico don Julio Carballo, para formar parte del tribunal que ha de presidir la subasta.

Idem, conceder licencia á D. José Lorenzo Gil, para la construcción de un muro de sostenimiento de tierras de la huerta que mira á la calle de García Mosquera y contiguo á la casa núm. 12 de la calle del Padre Feijóo, con sujeción al plano que acompañó á su instancia.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Vaivís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el suministrado durante el mes de Junio último; y el de otras 250 pesetas para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos con el que el referido alumbrado se encuentra gravado.

Idem, denegar lo solicitado por D. Serafín Anta, respecto á la rebaja del arbitrio de una toma de agua que, á nombre de D. Juan María Yañez, solicitó y le fué concedida para la casa núm. 2 de la calle de San Martín en virtud á que el precio consignado fué con arreglo á tarifa.

Idem, el pago de 40 pesetas á don Benito Vidal, por la construcción y colocación de una persiana en la ventana del despacho del Depositario municipal.

Idem, nombrar en propiedad Inspector de carnes, á D. Abelardo Parada Justel, con el sueldo que le está asignado en presupuesto.

Idem, que el reglamento nuevamente formado para la administración de los cementerios de esta capital, quede de manifiesto en Secretaría, para que los Sres. Concejales puedan examinarlo detenidamente, y que por la Comisión y Facultivo que la redactaron, se haga también la distribución del cementerio antiguo y la tarifa de los precios que han de regir en lo sucesivo, para la venta de los terrenos.

Idem, autorizar á D. Vicente Vázquez Sarmiento, para colocar adosados á la pared de la planta baja de la casa núm. 6 de la Plaza de la Constitución, dos escaparates ó muestruarios, para exponer en ellos artículos de comercio.

Sesión ordinaria de 5 de Julio de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 8 de Julio de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 1 y 5 del actual.

Idem, una nómina del 5 del presente mes, su importe 6 pesetas 30 céntimos, por composturas de la herramienta que usa la brigada de canteros del municipio.

Idem, otra nómina de la misma fecha que la anterior, su importe 25 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo del camino vecinal que desde el pueblo de la Lonia conduce al de Mende.

Quedó enterada la Corporación de una carta del Excmo. Sr. D. José Echegaray, en la que manifiesta su profunda gratitud al Ayuntamiento, por haberle nombrado hijo adoptivo de esta ciudad.

Se acordó autorizar á D. Manuel Rodríguez López de Neira, para que con sujeción al plano que presentó, pueda construir un segundo piso en la casa num. 68, sita en la calle de Santo Domingo.

Idem, aprobar el Reglamento formado en 30 de Octubre último, por la Comisión designada al efecto, para la administración de los cementerios de esta capital, en el que se fija el precio de 100 pesetas á cada metro cuadrado de terreno que se enagene á perpetuidad, en la parte antigua del cementerio.

Idem, enagenar á perpetuidad á D. José Ramos Campo, 6 metros 72 centímetros cuadrados de terreno en el cementerio antiguo de San Francisco, junto al en que fue inhumado el cadáver de su esposa doña María Cerviño, en el precio de 672 pesetas.

Idem, aprobar el Reglamento formado por la Comisión de Beneficencia, para el servicio Sanitario de este término municipal, y que se remita á la sanción del Sr. Gobernador civil, en cuplimiento del precepto legal.

Idem, nombrar músico de primera clase con carácter interino, á José González Freijido, con la gratificación de 540 pesetas anuales.

Idem, declarar cesante al músico educando Silvestre Rodríguez, por falta de asistencia á la academia.

Idem, la venta de los dos Gigantes, mediante la tasa de ellos, por el Sr. Arquitecto municipal.

Sesión ordinaria de 12 de Julio de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 15 de Julio de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 8 y 12 del actual.

Idem, el pago de una cuenta, su importe 5 pesetas, por compostura del redoblante de la Banda municipal.

Idem, conceder á doña Florentina Cantón, una toma de agua del canal, para usos domésticos de la casa núm. 1 de la calle de Pereira.

Idem, enagenar á perpetuidad á D. Arturo Fabrega, un metro 70 centímetros cuadrados de terreno en el ensanche del cementerio católico de San Francisco y zona de gloria, en precio de 96 pesetas.

Idem, conceder licencia á don Manuel Baltar, para la colocación de una losa y una verja en la sepultura en que fué inhumado el cadáver de D. Ramiro Iglesias Novoa.

Idem, autorizar á don Manuel Moure Gil, para que con sujeción al plano que acompaña á su instancia, pueda construir en la plaza del Obispo Cesáreo, un kiosco con destino á la venta de periódicos.

Idem, que D. Ramón Bellido, presente el plano del horno destinado á cocer ladrillo, cuya construcción solicita, á fin de poder apreciar con exactitud las condiciones á que debe de sujetarse.

Idem, conceder licencia á don Gonzalo Feijóo Rivera, como representante de doña Fernanda Pérez Temes, para rasgar la ventana de la planta baja de la casa núm. 8 de la plazuela del Trigo.

Idem, autorizar á D. Manuel Pastrana Gil, para abrir dos huecos estrechos y rectangulares, en el asolerado de la fachada de su casa núm. 9 duplicado, de la calle de la Libertad.

Idem, nombrar Conserje de este Ayuntamiento, á D. Rafael Alberich Catalá, con el sueldo de 999 pesetas anuales, y que se remita la credencial del nombramiento al Sr. Gobernador Militar.

Idem, interesar á los Médicos titulares de la capital, para que presten gratuitamente su asistencia facultativa al Asilo de huérfanos, establecido en esta ciudad, en atención á los beneficiosos resultados que reporta.

Sesión ordinaria de 19 de Julio de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 22 de Julio de 1902

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones del 15 y 19 del actual.

Idem, autorizar á D. Manuel Moure Gil, para que, en el kiosco que pretende construir en la plazuela del Obispo Cesáreo, pueda dedicarlo además de la venta de periódicos, á la de libros, revistas, objetos de escritorio, tabacos y fósforos.

Idem, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Junio último, y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el «Boletín oficial».

Idem, aprobar una nómina presentada por el Arquitecto municipal con fecha 19 del presente mes, su importe 18 pesetas 65 céntimos, por jornales invertidos en el arreglo del camino que desde el pueblo de la Lonia conduce al de Mende.

Idem, conceder á D. Manuel Bibiano Fernández, Contador electo de este Ayuntamiento, prórroga para la toma de posesión hasta el día 31 de Agosto próximo venidero.

Idem, nombrar vigilantes temporeros del canal del Loña durante el estío, á Francisco Rodríguez Nágera, Francisco Gómez y José Martínez do Pazo, con la dotación de 15 pesetas cada uno, por todo el tiempo referido.

Sesión ordinaria de 26 de Julio de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 29 de Julio de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones del 22 y 26 del actual.

Idem, id. una nómina fecha 26 del actual, su importe 5 pesetas, por jornales invertidos en la recomposición del camino vecinal que desde el pueblo de la Lonia conduce al de Mende.

Idem, aprobar en definitiva el remate en subasta de los efectos procedentes de la tahona reguladora, á favor de D. Antonio Blanco González, en la cantidad de 430 pesetas, para cederlos á doña Andrea Santalla Fariñas, viuda de Eire, autorizándole para la referida cesión.

Idem, conceder licencia á don Vicente González Romero, para colocar una losa de piedra sobre la sepultura en que fué inhumado el cadáver de Domingo Rodríguez Rodríguez.

Idem, autorizar á D. Felipe Ruiz, para colocar una losa y verja de hierro sobre la sepultura en que fué enterrada su hija Ramona.

Idem, conceder licencia á doña Fidela Somoza Fernández, para colocar una verja sobre la sepultura en la que se hallan los restos mortales del que en vida fué su esposo D. Marcial Rodríguez Araujo.

Idem, autorizar á Gabriel Fernández, para ampliar la concesión de agua que le fué otorgada, aumentando un grifo en la cocina del piso principal de la casa núm. 6 de la calle de Padilla.

Presentados por la Comisión nombrada al efecto, los medios para sustituir el impuesto de consumo por otro menos repulsivo en su forma de cobranza, y más favorable á los intereses de las clases menesterosas, la Corporación acordó aprobarlos y remitirlos al Sr. Gobernador civil, consignando un voto de gracias á los señores Síndicos don Julio Carballo y D. Sebastián Areán, autores de tan importante trabajo.

Se acordó nombrar en propiedad músico de primera clase de la Banda municipal, con la gratificación de 540 pesetas anuales, á don Víctor Iglesias.

Orense 6 de Agosto de 1902.—Santiago Veiras, Secretario.

Septiembre 9 de 1902.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior. —El primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.

Bande

El repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 14 de Agosto último, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo.

Bande 11 de Septiembre de 1902. El Alcalde, Genaro Gándara.

San Ciprián de Viñas

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1903, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, que se intenten en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á esta Casa Consistorial el día 17 del corriente de diez á doce de su mañana, con objeto de encabezarse en la forma que determina el reglamento; para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 22 del propio mes y horas indicadas en la anterior, en el mismo punto por pujas á la llana, y si ésta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 30 del precitado Septiembre, en los mismos puntos y horas señaladas anteriormente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujeción á lo dispuesto en el reglamento.

San Ciprián de Viñas 8 de Septiembre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Juan Antonio Blanco.

Peroja

Rendida la cuenta de caudales municipales de los años 1899, 1900 y 1901 por el Depositario de este Ayuntamiento, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante los cuales cualquier vecino pueda examinarlos y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta, conforme el art. 161 de la vigente ley municipal.

Peroja á 6 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, José Vázquez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15